



AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2025-4567 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos. Expediente 69/2025.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, se acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Villaescusa.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 66 de fecha 4 de abril de 2025, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaescusa, 22 de mayo de 2025.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

Nº 25 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA
(Expte. 69/2025)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia del municipio en materia de gestión de residuos se determina en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretando su artículo 26 la obligatoriedad, para todos los municipios, de la prestación del servicio de recogida de residuos.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que las Corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos."

Por su parte, con el ánimo de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/

CVE-2025-4567

CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, Directiva Marco de residuos. Esta directiva estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos.

En el año 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta directiva revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La normativa europea estableció para los residuos municipales objetivos concretos de reutilización y reciclado: 50% en 2020; 55% en 2025; 60% en 2030 y 65% en 2035. Para conseguir estos objetivos estableció un calendario de recogida separada de carácter obligatorio, bioresiduos, textiles etc. así como a hacer uso de instrumentos económicos estableciendo: Tasas como sistema de pago por la generación de residuos bajo el principio del que contamina paga; impuestos que disuadan o restrinjan las operaciones de depósito en los vertederos, así como incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables para la reducción de residuos mezclados.

Estas directivas se trasponen en el derecho español mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, norma que tiene por objeto sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos, así como contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino.

El artículo 11.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril establece que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

En cumplimiento de este mandato legal el Ayuntamiento de Villaescusa acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la presente ordenanza fiscal.

La regulación que se contempla respeta el principio de capacidad económica exigido por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de generación de residuos que impone la Ley 7/2022, de 8 de abril en el marco del principio de que "quien contamina paga."

El municipio de Villaescusa tiene 28 Kilómetros cuadrados, una población de 3953 habitantes concentrada en cuatro núcleos de población (Villanueva, Liaño, Obregón y La Concha) así como una escasa actividad industrial, lo que permite adoptar un sistema de tasa por gestión de residuos basado en una serie de reglas que aporta la experiencia en la recogida y establecer los objetivos medioambientales de forma conjunta para toda la comunidad vecinal.

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio de la gestión de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse en los bienes inmuebles tanto de uso residencial como aquellos que alberguen actividades económicas. La ordenanza recoge la fórmula para el cálculo de la cuota que se aplica con carácter general para todos los inmuebles y describe cada uno de los elementos de la misma.

Del estudio de costes incorporado al expediente diferenciamos los que van a integrar los costes fijos y los costes indirectos derivados del establecimiento del servicio que integraran la Tarifa Básica (TB) para todos los inmuebles y los costes directos y que podemos denominar variables al depender de la calidad del servicio, es decir, la capacidad para diferenciar en destino el vertido de cada municipio así como la calidad del vertido (mezclado o separado) lo que conforman la Tarifa por Generación (TG). El comportamiento de los usuarios, analizado por la evolución del pesaje de cada contenedor en cada recogida periódica conformará un coeficiente de calidad de separación (CCS) que actuará como un elemento corrector de la tarifa variable. El CCS está referenciado a los objetivos de reciclado fijados por la Unión Europea y se revisará anualmente.

En la actualidad por el servicio que se presta se pueden distinguir, en cierta forma, el residuo originado por las viviendas, del residuo procedente de actividades económicas. La ubicación de los contenedores y el pesaje de cada levantamiento, permite diferenciar el coste de la gestión del residuo doméstico del residuo derivado de actividades económicas.

La presente ordenanza fiscal recoge como disposición transitoria la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones del primer devengo, así como proceder a comunicar el alta en el padrón para los futuros devengos.

Y todo ello, con respeto a los principios de buena regulación a que se refiere el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad en la medida que la ordenanza fiscal deriva de un mandato legal que determina imponer y regular un nuevo tributo en todos los ayuntamientos; eficacia al perseguir el tributo además de la financiación del servicio reducir los efectos negativos de la generación de residuos en los términos expresados en la Exposición de motivos de la Ley de Residuos; eficiencia y proporcionalidad en el sentido de que la ordenanza contiene la regulación imprescindible y no establece más cargas que las impuestas por la Ley de Residuos.

Igualmente, con esta regulación en el establecimiento de la tasa se respeta el principio de capacidad económica al incorporar en el cálculo de la cuota el valor catastral del inmueble, gravando en un mayor importe los inmuebles de mayor valor.

Por último, la propuesta respeta, por un lado, el principio de transparencia en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al someter la norma a las exigencias de publicidad de la Ley de Haciendas Locales, y por otro, el principio de seguridad jurídica en la medida que la iniciativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico dando lugar a un marco normativo estable para sus destinatarios.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Villaescusa.

Art. 2. Naturaleza y fundamento.

La presente ordenanza tiene naturaleza fiscal y se dicta al amparo de las facultades atribuidas al Ayuntamiento de Villaescusa por los artículos 4.1.a) y 106 del texto refundido de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como del mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Capítulo II HECHO IMPONIBLE

Art. 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como de uso no residencial siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicio o sanitarias o cualesquiera otras de naturaleza pública o privada.

Se consideran residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se entiende producido el hecho imponible, siempre que el servicio esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto al inmueble de que se trate, incluso cuando el servicio no se utilice.

Art. 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a la Tasa los bienes que se señalan a continuación:

- a) Inmuebles declarados en estado de ruina.
- b) Los solares, salvo que en ellos se desarrolle alguna actividad económica.
- c) Parcelas rústicas, salvo que en ellos se desarrolle alguna actividad económica

Capítulo III OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio de recogida de residuos en el momento del devengo.

Art. 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Capítulo IV PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 7. Periodo impositivo.

1. La Tasa por la prestación de servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico.



El periodo impositivo será trimestral, correspondiendo/coincidiendo el primer trimestre con el inicio de cada año (trimestres naturales).

En los supuestos de inicio y cese de la prestación del servicio el periodo impositivo será el siguiente:

- En el caso de que la prestación del servicio comience con posterioridad al devengo de la tasa, esta surtirá efecto en el siguiente periodo impositivo devengado respecto de la resolución de alta en el servicio.

- Las bajas en el servicio, tendrán efecto en el periodo impositivo siguiente al de su autorización.

2. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa en el periodo impositivo inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Art. 8. Devengo.

La Tasa por prestación de servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la prestación, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos.

Si se realizare un uso del servicio sin la previa autorización administrativa de alta en el mismo, la tasa se entenderá devengada desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto y cuando previo requerimiento al efecto el usuario del servicio no formalizare la solicitud de alta correspondiente en el plazo concedido, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio en el padrón tributario para la exacción de la tasa, junto al cobro de todos los derechos que conforme a la normativa de aplicación no hubieren prescrito.

Art. 9. Cálculo de la cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + (\text{TG} \times \text{CCS})$$

Donde TB es la tarifa básica; TG la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad de separación de residuos.

2.- La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal y será exigible y de recepción obligatoria, siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento.

3.- La tarifa por generación (TG) representa el valor medio de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.

4.- El coeficiente de calidad de separación de residuos (CCS) refleja el nivel de cumplimiento de los criterios de separación de residuos exigibles conforme a la normativa de la Unión Europea, en el término municipal de Villaescusa.

Art. 10. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial.

1.- En los inmuebles de uso catastral residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral para todos los inmuebles del término municipal obtenida del reparto de los costes de establecimiento del servicio y los costes indirectos, respecto de los datos anuales calculados conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, entre todas las unidades urbanas que potencialmente puedan ser sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.1.

Las unidades urbanas que potencialmente pueden ser sujeto pasivo del tributo se calculan de acuerdo con el último censo disponible sobre Bienes Inmuebles, elaborado por la Dirección General de Catastro en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad media de residuos generados en el mismo por año medida en kilos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2 de la presente ordenanza.

La tarifa por generación consiste en un reparto de los costes directos derivados de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

La tarifa por generación se revisará anualmente en función de la cantidad media de residuos generados.

3.- El coeficiente de calidad de separación de residuos se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda para la totalidad del término municipal, de conformidad con lo establecido en el anexo C.1 de la presente ordenanza.

4.- A las viviendas que tengan como anejos garajes o trasteros por cada uno de ellos se les añadirá a la cuota la cuarta parte de la tarifa básica que corresponda al tramo del valor catastral del inmueble.

5.- Los garajes o trasteros que no estén afectos al uso de una vivienda abonarán en exclusiva la tarifa básica de forma íntegra.

6.- A las viviendas destinadas a uso turístico, consideradas como inmuebles de uso catastral residencial, se aplicará la tarifa básica correspondiente a su tramo de valor catastral, incrementada en 2/3, en atención a su vinculación a una actividad económica.

7.- El importe total de la cuota no podrá ser superar en ningún caso los 10.000,00 € anuales.

Art. 11. Cuota tributaria en los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

1.- En los inmuebles de uso catastral distinto al residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija trimestral obtenida del reparto de los costes de establecimiento del servicio y los costes indirectos, respecto de los datos anuales calculados conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo B.1 de la presente ordenanza.

2.- La tarifa por generación refleja la cantidad de residuos generados y consistirá en una cuota fija para cada inmueble, en función del uso catastral y del tramo del valor catastral a que pertenezca el inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B.2 de la presente ordenanza.

3.- El coeficiente de calidad de separación de residuos se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda para la totalidad del término municipal, de los establecidos en el anexo C.1 de la presente ordenanza.

4.- El importe total de la cuota no podrá ser superar en ningún caso los 20.000,00 € anuales.

Art. 12. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

1.- Si los valores catastrales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuviesen individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de estas, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

2.- En la determinación de la tarifa los costes directos e indirectos por la recogida, transporte y tratamiento, así como los indicadores de calidad en la separación serán los que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior, de conformidad con los datos recabados de la empresa MARE u otros órganos competentes y en especial:

a) Los kilos de residuos generados (recogidos, transportados y tratados) en el año en todo el término municipal.

b) El coste de establecimiento del servicio, es decir el número de levantamiento anual de contenedores según la periodicidad de la recogida y el precio unitario de cada levantamiento.

c) Indicadores de calidad de separación de los residuos en el término municipal de Villaescusa.

Sin perjuicio de la actualización de las tarifas recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal, los datos usados como base de cálculo serán objeto de publicación anual en el Portal de Transparencia municipal.

3.- La tarifa establecida para las viviendas de uso turístico recogidas en el Decreto 225/2019, de 28 de noviembre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o la normativa posterior que sea de aplicación se aplicará en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la comunicación semestral de declaraciones responsables de inicio de actividad efectuada por la Dirección General de Turismo.

4.- Para determinar las tarifas aplicables a cada uno de los inmuebles se atenderá, además de al uso del suelo determinado por la Dirección General de Catastro para cada uno de los inmuebles y a la actividad económica desarrollada en ellos según la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, a criterios interpretativos establecidos en el Código Civil y la legislación medioambiental.

Art. 13. Reducciones de la cuota.

Se establecen las siguientes reducciones de la cuota de la tasa:

1.- Reducción del 80% de la cuota para los sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble en el que se encuentran empadronados se encuentren en riesgo de exclusión social.

Se encuentran en riesgo de exclusión social los sujetos pasivos cuyas unidades familiares perciban, como única fuente de ingresos, la renta social básica, en el momento del devengo de la tasa del periodo inmediatamente anterior a su solicitud.

Adicionalmente, podrá concederse esta bonificación a aquellos contribuyentes que, aún no cumpliendo los requisitos anteriores, los servicios sociales municipales aprecien la procedencia de la concesión por concurrir circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

En ambos casos, para aplicar esta reducción se precisará un informe de los servicios sociales municipales, donde se acredite la vulnerabilidad económica.

2.- A las empresas que acrediten ante el ayuntamiento la entrega de la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, así como la correcta gestión de los mismos, se les aplicará únicamente la Tarifa básica (TB) correspondiente al establecimiento del servicio y su posibilidad de uso.

3.- El reconocimiento de los beneficios fiscales que contempla este artículo tiene carácter rogado y en ningún caso se aplicarán de oficio.

El interesado deberá formular su solicitud y acompañar la documentación justificativa correspondiente, una vez informada la misma por los servicios municipales correspondientes, la solicitud se aprobará o denegará mediante resolución motivada de la alcaldía.

El beneficio tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente a su concesión en tanto se mantengan las condiciones que la motivaron su concesión, y en caso contrario la tasa pasará a devengarse en los términos contemplados en la presente ordenanza.

4.- Las reducciones previstas en este artículo serán objeto de revisión trimestral.

Art. 14. Gestión y liquidación.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones públicas, en su caso.

En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración municipal.

2. Los sujetos pasivos de la tasa o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta en el padrón de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La inclusión inicial en el padrón de contribuyentes se hará de oficio, una vez comprobadas las declaraciones presentadas.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos físicos, jurídicos y económicos con relevancia a los efectos de la tasa, la Administración llevarán a cabo de oficio las modificaciones correspondientes en el Padrón cobratorio, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. El pago del recibo de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en cuenta, en las entidades bancarias habilitadas al efecto.

5. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

6. El cese en el servicio por precinto, declaración de ruina, demolición o inhabilitabilidad de las viviendas o desocupación de locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado quien solicitará de forma expresa la correspondiente baja en el servicio de recogida de residuos. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse de la prestación del servicio de recogida de residuos.

7. En lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza general de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público" del Ayuntamiento de Villaescusa.

Art. 15º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normas de desarrollo y en el reglamento regulador del Servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaescusa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La cuota tributaria para 2025 viene determinada, de acuerdo con el art. 9 de la presente ordenanza, por la formula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + (\text{TG} \times \text{CCS})$$

Donde TB es la tarifa básica; TG la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad de separación de residuos.

Para el ejercicio 2025, analizadas las estadísticas de recogida del año natural 2024, se aplicarán los siguientes valores.

— El coeficiente de calidad de separación de residuos (CCS), adquiere el valor de 2, correspondiente a un 6,86% de residuos recuperados mediante recogida selectiva, respecto del total de residuos generados.

— La tarifa por generación de residuos (TG) para los inmuebles de naturaleza residencial, adquiere un valor de 8,71€/trimestre, habiéndose estimado una producción de 575,04 Kg/año de residuos por unidad fiscal.

— La tarifa por generación de residuos (TG) para los inmuebles de naturaleza no residencial, adquiere los valores detallados en el anexo b.2.

SEGUNDA.- Durante el período 2025, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración tributaria municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogada la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras del Ayuntamiento de Villaescusa".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Comenzará a aplicarse a partir del siguiente periodo impositivo devengado tras su entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA
(Cantabria)

ANEXO

A) INMUEBLES DE USO CATASTRAL RESIDENCIAL.

TARIFA BÁSICA/USO RESIDENCIAL (*TB residencial*)

1. Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso catastral residencial se la aplicará la tarifa que proceda según el tramo de valor catastral siguiente que corresponda al inmueble

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CUOTA (€/tri)
Hasta 25.000 €	19,00€
De 25.000,01 € hasta 100.000,00 €	22,00€
De 100.000,01 € hasta 200.000,00 €	25,00€
De 200.000,01 € hasta 500.000,00 €	30,00€
Superior a 500.000,00 €	40,00€
Sin determinar	22,00€

TARIFA GENERACIÓN /USO RESIDENCIAL (*TG residencial*)

2. Tarifa por generación de residuos (TG) viviendas. A cada inmueble de uso catastral residencial se le aplicará la cuota que corresponda, de las que se recogen a continuación, y consistirá en una cuota en función del tramo de kilogramos de residuos generados por inmueble y año:

KILOS GENERADOS POR INMUEBLE Y AÑO	CUOTA (€/tri)
Hasta 100 Kg	1,52€
De 100,01 hasta 200,00 Kg	2,27€
De 200,01 hasta 300,00 Kg	3,79€
De 300,01 hasta 400,00 Kg	5,30€
De 400,01 hasta 500,00 Kg	6,82€
De 500,01 hasta 600,00 Kg	8,71€
De 600,01 hasta 700,00 Kg	9,85€
Mas de 700,00 Kg	10,61€



AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA
(Cantabria)

B) INMUEBLES DE USO CATASTRAL DISTINTO AL RESIDENCIAL.

TARIFA BÁSICA/USO NO RESIDENCIAL (TB no residencial)

1. Tarifa básica (TB). A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se la aplicará la tarifa que proceda según el tramo de valor catastral siguiente que corresponda al inmueble:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CUOTA (€/tri)
De 0 € a 25.000 €	19,00€
De 25.000,01 € a 50.000 €	20,00€
De 50.000,01 € a 75.000 €	21,00€
De 75.000,01 € a 100.000 €	22,00€
De 100.000,01 € a 125.000 €	25,00€
De 125.000,01 € a 150.000 €	27,50€
De 150.000,01 € a 175.000 €	32,50€
De 175.000,01 € a 200.000 €	40,00€
De 200.000,01 € a 250.000 €	50,00€
De 250.000,01 € a 300.000 €	62,50€
De 300.000,01 € a 350.000 €	77,50€
De 350.000,01 € a 400.000 €	95,00€
De 400.000,01 € a 500.000 €	115,00€
De 500.000,01 € a 600.000 €	137,50€
De 600.000,01 € a 750.000 €	175,00€
De 750.000,01 € a 1.000.000 €	225,00€
De 1.000.000,01 € a 1.500.000 €	300,00€
De 1.500.000,01 € a 2.000.000 €	375,00€
De 2.000.000,01 € a 3.000.000 €	500,00€
De 3.000.000,01 € a 4.000.000 €	750,00€
De 4.000.000,01 € a 5.000.000 €	1.050,00€
De 5.000.000,01 € a 6.000.000 €	1.375,00€



AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA
(Cantabria)

De 6.000.000,01 € a 7.500.000 €	1.750,00€
De 7.500.000,01 € a 10.000.000 €	2.250,00€
Más de 10.000.000 €	2.500,00€
Sin determinar	22,00€

TARIFA GENERACIÓN /USO NO RESIDENCIAL (TG no residencial)

2. Tarifa por generación (TG). A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se la aplicará la tarifa por generación que proceda según los usos y la superficie y de conformidad con la siguiente clasificación:

USO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	CUOTA (€/tri)
Almacén industrial	De 0 m2 a 60 m2	5,00
	De 61 m2 a 150 m2	12,20
	De 151 m2 o más	22,50
Oficinas / Despachos profesionales	De 0 m2 a 60 m2	20,00
	De 61 m2 a 150 m2	32,50
	De 151 m2 o más	45,00
Deportivo y Cultural (Espectáculos, salas recreativas, museos, exposiciones)	De 0 m2 a 60 m2	25,00
	De 61 m2 a 200 m2	35,00
	De 201 m2 o más	50,00
Educativo (Centros docentes y de enseñanza)	De 0 m2 a 60 m2	30,00
	De 61 m2 a 150 m2	37,50
	De 151 m2 o más	52,50
Ganadero / Agrícola	De 0 m2 a 100 m2	25,00
	De 101 m2 a 300 m2	35,00
	De 300 m2 o más	50,00
Ocio, Hostelería, Restauración y Actividades de alojamiento	De 0 m2 a 150 m2	50,00
	De 151 m2 a 350 m2	75,00
	De 351 m2 o más	100,00
Comercial (Ultramarcas, Farmacias, Panaderías, grandes superficies)	De 0 m2 a 150 m2	62,50
	De 151 m2 a 350 m2	87,50
	De 351 m2 a 500 m2	112,50
	De 501 m2 o más	250,00
Industrial (Gasolineras, carpinterías, talleres mecánicos)	De 0 m2 a 150 m2	62,50
	De 151 m2 a 350 m2	87,50
	De 351 m2 o más	112,50
	De 0 m2 a 150 m2	175,00
	De 151 m2 a 350 m2	312,50



AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA
(Cantabria)

Industrias de producción agroalimenticia, farmacéuticas, cosméticas o químicas	De 351 m2 o más	500,00
	De 0 m2 a 150 m2	175,00
Industrias no previstas en otros apartados	De 151 m2 a 350 m2	312,50
	De 351 m2 a 500 m2	500,00
	De 501 m2 o más	750,00
Centros sanitarios, sociosanitarios y asistenciales	De 0 m2 a 150 m2	175,00
	De 151 m2 a 350 m2	312,50
	De 351 m2 o más	500,00
Parques temáticos, de atracciones, acuáticos y asimilados	De 0 m2 a 200 m2	175,00
	De 201 m2 a 500 m2	312,50
	De 501 m2 o más	500,00
Subestaciones eléctricas	De 0 m2 a 200 m2	250,00
	De 201 m2 a 500 m2	500,00
	De 501 m2 o más	750,00

C) COEFICIENTE DE CALIDAD DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS (CCS Único)

1. Coeficiente de calidad de separación de residuos (CCS). Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, para todo el término municipal de Villaescusa:

PORCENTAJE DE RESIDUOS SEPARADOS CORRECTAMENTE	COEFICIENTE
Hasta el 10%	2,00
Desde 10,01 hasta el 20%	1,70
Desde 20,01 hasta el 30%	1,50
Desde 30,01 hasta el 40%	1,30
Desde 40,01 hasta el 50%	1,15
Desde 50,01 hasta el 60%	1,10
Desde 60,01 hasta el 70%	1,00
Desde 70,01 hasta el 80%	0,80
Desde 80,01 hasta el 90%	0,60
Desde 90,01 hasta el 100%	0,50